

Pública Clasificada

200010-101

Notificación por Edicto

## EDICTO

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

#### HACE SABER:

Que en el expediente No. 016-2025, adelantado en contra de AIDA PATRICIA NIÑO MORA, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria No. OCODI-000318 del 3 de julio de 2025, el cual dispuso:

#### "RESUELVE

**Artículo 1º: ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **AIDA PATRICIA NIÑO MORA** identificada con C.C. 51.745.330, Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina Asesora de Planeación, para la época de los hechos.

**Artículo 2º: DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

**Artículo 3º: NOTIFICAR** personalmente (Artículo 121, *modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021*) el presente proveído a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127. *Modificado por el art. 23, Ley 2094 de 2021*).

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

**Artículo 4º: INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215, *modificado por el art. 37, Ley 2094 de 2021*, los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para los años 2018 a la fecha; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondiente a la investigada.

**Artículo 5º: COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**Artículo 6º: COMISIONAR** a Adriana Patricia Alvarez Severiche, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 *ibidem*.

**Artículo 7º: CONTRA** la decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**Artículo 8º:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que la investigada está obligada a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 *ibidem*).

Se le informa a la investigada el derecho que tiene de ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual puede solicitar a este Despacho se fije fecha para ser escuchado en diligencia de versión libre, o, si lo prefiere, puede presentarla de forma escrita.

Igualmente, que enterada de la vinculación, la investigada, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).(...)"

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION:** Para notificar a **AIDA PATRICIA NIÑO MORA**, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en el siguiente link: <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/notificaciones-disciplinarias>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy dieciséis (16) de julio de 2025 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el dieciocho (18) de julio de 2025 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

**SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por: Adriana Patricia Alvarez, Profesional Especializado

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311  
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195  
NIT. 899.999.061-9

